

República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

SÍRVASE CITAR
83.336-A1/18
Secretaría de Estado

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 19 NOV 2019 143171[illegible]

VISTO: la Resolución del Ministro de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de fecha 27 de marzo de 2019, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **FORESTAL ORIENTAL S.A.** con número de RUT 212277260015.

RESULTANDO: que la empresa mencionada solicita la modificación de los numerales 1°, 4° y 6° de la Resolución mencionada.

CONSIDERANDO: que la Comisión de Aplicación creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, en base al informe realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo acceder a lo solicitado.

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178 de Promoción Industrial de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, Decreto 143/018 de 22 demayo de 2018 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248 de 10 de agosto de 2010,



EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

KP/ RG

1°.- Sustitúyese el numeral 1° de la Resolución del Ministro de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de fecha 27 de marzo de 2019, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **FORESTAL ORIENTAL S.A.** por el siguiente:

"1°.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **CUECAR S.A., TEBETUR S.A.** y **FORESTAL ORIENTAL S.A.**, tendiente a la construcción y operación de la infraestructura de la Zona Franca y realizar inversiones destinadas a instalar la terminal portuaria e inversiones relacionadas con las operaciones forestales, por un monto total de UI 4.297:826.587 (unidades indexadas cuatro mil doscientos noventa y siete millones ochocientos veinteseis mil quinientos ochenta y siete), considerándose UI 4.293.345.138 (unidades indexadas cuatro mil doscientos noventa y tres millones trescientos cuarenta y cinco mil ciento treinta y tres) inversión elegible.

Para el caso de la empresa **FORESTAL ORIENTAL S.A.** el monto de la inversión promovida asciende a UI 1.462:310.570 (unidades indexadas mil cuatrocientos sesenta y dos millones trescientos diez mil quinientos setenta),

considerándose UI 1.457:829.121 (unidades indexadas mil cuatrocientos cincuenta y siete millones ochocientos veintinueve mil ciento veintiuno) como inversión elegible".

2°.- Sustitúyese el numeral 4° de la Resolución del Ministro de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de fecha 27 de marzo de 2019, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **FORESTAL ORIENTAL S.A.** por el siguiente:
"4°.- Exonérase a la empresa **FORESTAL ORIENTAL S.A.**, del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 641:444.813 (unidades indexadas seiscientos cuarenta y un millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos trece), equivalente a 44% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 22 ejercicios a partir del ejercicio comprendido entre el 01/01/2018 y el 31/12/2018 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.
Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto N° 143/018 de 22 de mayo de 2018".

3°.- Sustitúyese el numeral 6° de la Resolución del Ministro de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de fecha 27 de marzo de 2019, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **FORESTAL ORIENTAL S.A.** por el siguiente:
"6°.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/08/2019 y el 31/12/2028".

4°.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178 de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

5°.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.